



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS

Administración

ORDENANZA FISCAL N° 12 DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DEPURACIÓN Y ALCANTARILLADO.

Desestimación de alegaciones presentadas y Aprobación Definitiva de la Ordenanza Fiscal. Texto íntegro de la ordenanza.

Dª. María Olga Gómez Ortega, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nigüelas (Granada), HACE SABER:

Que, habiéndose aprobado definitivamente el expediente de imposición de la tasa por la prestación del servicio domiciliario de agua, depuración y alcantarillado, así como la ordenanza fiscal de la misma, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro, tanto de la resolución de las reclamaciones como de la Ordenanza, se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por las personas que, a continuación, se relacionan, por considerar que no resulta necesario la realización de un nuevo estudio de costes, ya que, según el informe técnico, el periodo considerado como vida útil y amortización de las inversiones es correcto, y porque las inversiones incluidas en el estudio de costes son obras mayores que hay que tenerlas en cuenta, aunque se correspondan con ejercicios anteriores:

REGISTRO DE ENTRADA	NOMBRE Y APELLIDOS	ALEGACIONES
E-RE-1336	José Ortega López	Anulación hasta nuevo estudio de costes
E-RE-1353	José Manuel Robles Martos	Anulación hasta nuevo estudio de costes
E-RC-1854	Isabel del Mar Delgado Pérez	Anulación hasta nuevo estudio de costes
E-RC-1860	Antonio Marín Berrio	Anulación hasta nuevo estudio de costes
E-RE-1375	Silvia María Taramera Aranda	Anulación hasta nuevo estudio de costes
E-RC-1875	Gertrudis Morales Ortega	Anulación hasta nuevo estudio de costes
E-RC-1879	Victoria Muros Ortega	Anulación hasta nuevo estudio de costes
E-RC-1897	José Manuel Ortega Corral	Anulación hasta nuevo estudio de costes
E-RC-1914	María del Carmen Martín Robles	Anulación hasta nuevo estudio de costes
E-RC-1915	María Isabel Vázquez Ortega	Anulación hasta nuevo estudio de costes

E-RC-1919	<i>Ignacio Robles Lizancos</i>	<i>Anulación hasta nuevo estudio de costes</i>
E-RC-1930	<i>María Luisa Robles Fernández</i>	<i>Anulación hasta nuevo estudio de costes</i>
E-RC-1931	<i>Francisca Morales Carmona</i>	<i>Anulación hasta nuevo estudio de costes</i>
E-RC-1932	<i>Josefa Cabezas López</i>	<i>Anulación hasta nuevo estudio de costes</i>
E-RC-1933	<i>Carmen Carrillo Gutiérrez</i>	<i>Anulación hasta nuevo estudio de costes</i>
E-RC-1934	<i>María Eugenia Robles Lizancos</i>	<i>Anulación hasta nuevo estudio de costes</i>
E-RC-1936	<i>Eduardo Ramírez Robles</i>	<i>Anulación hasta nuevo estudio de costes</i>
E-RC-1937	<i>Ana María Solier Tapia</i>	<i>Anulación hasta nuevo estudio de costes</i>
E-RC-1938	<i>Promociones Solier e Hijos, S.L.</i>	<i>Anulación hasta nuevo estudio de costes</i>
E-RC-1945	<i>Rafael López García</i>	<i>Anulación hasta nuevo estudio de costes</i>
E-RC-1948	<i>María Nuria Fernández Belmonte</i>	<i>Anulación hasta nuevo estudio de costes</i>
E-RC-1953	<i>María Celia Mingorance Pérez</i>	<i>Anulación hasta nuevo estudio de costes</i>
E-RC-1963	<i>Inmaculada Carbonell Peris</i>	<i>Anulación hasta nuevo estudio de costes</i>
E-RC-1971	<i>Federico Collantes Gutiérrez</i>	<i>Anulación hasta nuevo estudio de costes</i>
E-RC-1978	<i>Isabel Ramírez Robles</i>	<i>Anulación hasta nuevo estudio de costes</i>
E-RC-1980	<i>Natalio Ortega López</i>	<i>Anulación hasta nuevo estudio de costes</i>

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, depuración y alcantarillado

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

“ORDENANZA FISCAL N° 12 DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DEPURACIÓN Y ALCANTARILLADO.

Artículo 1º.- Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por servicios de suministro de agua potable, depuración y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución, así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación mantenimiento y actividades análogas, incluido el alcantarillado, conforme lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios descritos en el artículo anterior.

Artículo 4º. - Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos, se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO	
TARIFAS SERV. ABASTECIMIENTO ZONA URBANA (USO DOMÉSTICO)	
CUOTAS VARIABLES	
- Tarifa 1er tramo (0-15 m ³)	0,15 €
- Tarifa 2º tramo (15-25 m ³)	0,30 €
- Tarifa 3er tramo (25-50 m ³)	0,90 €
- Tarifa 4º tramo (>50 m ³)	1,30 €
Cuota fija por trimestre y abonado	3,00 €
TARIFAS SERV. ABASTECIMIENTO ZONA URBANA (USO INDUSTRIAL)	

CUOTAS VARIABLES	
- Tarifa 1er tramo (0-15 m3)	0,40 €
- Tarifa 2º tramo (15-25 m3)	0,65 €
- Tarifa 3er tramo (25-50 m3)	1,41 €
- Tarifa 4º tramo (>50 m3)	2,60 €
Cuota fija por trimestre y abonado	7,00 €
TARIFAS SERV. ABASTECIMIENTO ZONA PERIURBANA	
CUOTAS VARIABLES	
- Tarifa 1er tramo (0-15 m3)	0,61 €
- Tarifa 2º tramo (15-25 m3)	0,90 €
- Tarifa 3er tramo (25-50 m3)	1,90 €
- Tarifa 4º tramo (>50 m3)	2,90 €
Cuota fija por trimestre y abonado	7,00 €

TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	
TARIFAS SERV. ALCANTARILLADO ZONA URBANA (USO DOMÉSTICO)	
CUOTAS VARIABLES	
- Tarifa 1er tramo (0-15 m3)	0,08 €
- Tarifa 2º tramo (15-25 m3)	0,13 €
- Tarifa 3er tramo (25-50 m3)	0,29 €
- Tarifa 4º tramo (>50 m3)	0,48 €
Cuotas fijas por trimestre y abonado	3,00 €
TARIFAS SERV. ALCANTARILLADO ZONA URBANA (USO INDUSTRIAL)	
CUOTAS VARIABLES	
- Tarifa 1er tramo (0-15 m3)	0,35 €
- Tarifa 2º tramo (15-25 m3)	0,68 €
- Tarifa 3er tramo (25-50 m3)	1,20 €
- Tarifa 4º tramo (>50 m3)	1,40 €
Cuotas fijas por trimestre y abonado	7,00 €

Calibre (mm)	TARIFA POR DERECHOS DE ACOMETIDA
13	75,87 €
20	116,72 €
25	145,90 €

Calibre (d) en mm	Precio mínimo autorizado (P)	Precio mínimo modalidad solicitada (t)	Cuota de contratación (euros)
13	0,15	0,15	19,83 €
20	0,15	0,15	45,08 €
25	0,15	0,15	63,11 €

Calibre (mm)	TARIFA POR FIANZA
13	39,00 €
20	60,00 €
25	75,00 €

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

No obstante, se establecen las siguientes bonificaciones en cuanto al pago de estas:

a) Familias numerosas: se aplicará una bonificación del 80 % en la cuota variable correspondiente a los tres primeros tramos de consumo, siempre que se acrediten las siguientes circunstancias:

- Tener el título de familia numerosa.
- Que el número de miembros en el padrón colectivo sea el mismo que recoge el título de familia numerosa o en su defecto que el número de miembros empadronados en la vivienda sea mayor o igual a cinco (excepción de los supuestos que contempla la Ley de Protección a las Familias Numerosas vigente en el momento).
- Tener un único suministro a su nombre siendo éste su domicilio habitual.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

b) Familias con todos sus miembros en situación de desempleo: se establece una reducción del 80 % en la cuota variable de los consumos comprendidos en los Tramos I y II, siempre que se acrediten las siguientes circunstancias:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples).
- Tener un único suministro a su nombre siendo éste su domicilio habitual.
- Que el titular forme parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo. Se consideran en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener condición de pensionista, no realice ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.
- Acreditar la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar y certificado de ingresos.
- Estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
- Aportar fotocopia del libro de familia (en caso de unidades familiares de dos o más miembros).
- Presentar un modelo de declaración responsable, haciendo figurar en la misma los componentes de la unidad familiar, autorizando la comprobación de los datos relativos a su condición de desempleados, en los correspondientes registros públicos, y en su caso, de las Mutualidades de Previsión Social alternativas.

c) Pensionistas o jubilados: se aplicará una bonificación del 80 % en la cuota variable de los Tramos I y II, siempre que se acrediten las siguientes circunstancias:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes al 1,5 veces el IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples).
- Acreditar la condición anterior mediante certificado de ingresos.
- Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.
- No convivan con otras personas con rentas contributivas.
- Su consumo sea menor o igual a 10 m³ al mes.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
- Que renueven la bonificación cada dos años realizando una nueva solicitud.

Artículo 7º. Devengo.

Cuando se trate de servicios no periódicos: Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

Cuando se trate de servicios periódicos: Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural, excepto en el supuesto de primera alta en el padrón, en cuyo caso se devengará a partir de ese momento.

Artículo 8º. Liquidación.

Cuando se trate de servicios no periódicos - Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la presentación de la solicitud de prestación, se exigirá la tasa en régimen de autoliquidación en ese mismo momento, y siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentarla solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, se practicará la liquidación. Si se realiza la prestación del servicio o la actividad sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la Tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para la liquidación de contraido previo, sin perjuicio de apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

Cuando se trate de servicios periódicos: La periodicidad de liquidación será trimestral.

Artículo 9º. Ingreso.

El pago de esta Tasa se realizará:

- a) *Cuando se trate de autoliquidaciones, se efectuará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, en la o en las entidades financieras que se señalen al efecto.*
- b) *Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.*
- c) *Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público, y también mediante domiciliación bancaria.*

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 11. Normas de gestión

Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios que se citan en el artículo segundo de esta Ordenanza deberán presentar solicitud por escrito en el que se detalle tipo de servicio, lugar para el que se solicita y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento. Una vez autorizada la prestación del servicio se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el sujeto pasivo sustituto del contribuyente, a no ser que se trate de servicios no periódicos.

En caso de no autorizarse el servicio o de no poder ejercitarse el derecho que motiva esta tasa por causas no imputables a los sujetos pasivos, estos podrán solicitar la devolución de la tasa ingresada en calidad de depósito previo.

Cuando cese o finalice el servicio, por cambio de propietario, declaración de ruina del inmueble u otra causa justificada, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de baja en el Padrón de esta Tasa y surtirá efectos en el periodo natural siguiente al de presentación de la misma, pudiendo, en su caso, prorratearse por el periodo de liquidación de las tarifas. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Disposición Adicional Primera

Cuando existan los convenios de colaboración a que hace referencia el artículo 27.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, los procedimientos de liquidación y recaudación regulados en los artículos 8 y 9 de esta Ordenanza, cederán ante la regulación prevista en los convenios.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2025, entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y comenzará a aplicarse con efectos desde el día 1 de enero de 2026, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Derogatoria Única.

Desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza fiscal N°-12 de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales, aprobada por el Pleno de Nigüelas con fecha 2 de diciembre de 2004.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

LA ALCALDESA

Fdo.: María Olga Gómez Ortega

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

En Nigüelas, a 19 de Diciembre de 2025
Firmado por: D^a. M^a Olga Gómez Ortega